



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0133**

**Incorpórese** al expediente la documental allegada por la O.R.I.P. de Bogotá (archivos 34 y 35), la cual se pone en conocimiento del extremo activo.

De otro lado, comoquiera que la empresa postal, en el marco de las gestiones del artículo 292 del C.G.P., aseguró que la encartada URBANIZADORA LA CAROLINA S.A.S. ya no funciona en la dirección a la cual se remitió el citatorio (archivo 33 fl.7), el Despacho **requiere** al apoderado del actor, para que **suministre** un certificado de existencia y representación legal actualizado de la aludida convocada, a fin de corroborar sus datos de contacto.

Por último, téngase en cuenta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDAD JARDÍN, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCO DAVIVIENDA S.A. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. y MARVAL S.A.S. contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio (archivos 36 a 37). No obstante, de tales defensas se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**